

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

REGISTRO DE TRATAMIENTOS

A partir del 1 de enero de 2013, cada explotación agraria mantendrá actualizado el registro de tratamientos de fitosanitarios, según se establece en el anejo III sobre el cuaderno de explotación. Serán válidos otros cuadernos tipo agricultura ecológica, producción integrada, protocolos de certificación, etc. que se adapten a lo establecido en el anejo III.

Documentación que hay que conservar junto con el Cuaderno de Explotación.

- *Los certificados de inspección de los equipos de tratamiento.*
 - Los contratos de servicios de aplicación de productos fitosanitarios, en el que deberán constar, al menos, los datos de la aplicación a realizar y las condiciones posteriores que, en su caso, corresponda cumplir al usuario del servicio.
 - Las facturas y los demás documentos justificativos de los asientos realizados en el referido cuaderno.
 - En su caso, los resultados de los análisis de residuos de productos fitosanitarios que hayan sido realizados sobre sus cultivos y producciones.
- Los registros y documentos se conservarán al menos durante los 3 años siguientes a su fecha de emisión.

Anexo III: Registros de los tratamientos fitosanitarios

Parte I. Cuaderno de explotación

A. Información general:

1. Datos generales de la explotación:

- Nombre, dirección de la explotación y, en su caso, número de registro.
- Nombre y apellidos y NIF del titular.
- En su caso, identificación del personal propio con carné de usuario profesional o que pueda acreditar la condición de asesor.
- En su caso, agrupación o entidad de asesoramiento oficialmente reconocida a la que pertenece.
- Si se encuentra total o parcialmente en zonas contempladas en el artículo 35 (fincas no cerradas colindantes a vías o áreas públicas urbanas) del presente Real decreto.
- Las masas de agua que se utilicen para la captación de agua para consumo humano a las que se refiere el artículo 33.a (pozos y las masas de agua superficial utilizadas para extracción de agua para consumo humano), indicando cuando estén fuera de la parcela la distancia a las mismas.
- Los puntos de captación de agua para consumo humano a los que se refiere el artículo 33 b (puntos de extracción de agua para consumo humano en las masas de agua superficiales, así como en los pozos utilizados para tal fin), indicando cuando estén fuera de la parcela la distancia a los mismos.
- Para cada equipo de aplicación propio de la explotación, indicar la fecha de adquisición o la fecha de la última inspección y, cuando proceda, el número de inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola, o número de referencia en el censo correspondiente en su caso (por ejemplo, para equipos fijos).

2. Identificación de las parcelas:

Comprende una relación de las parcelas de la explotación, especificando para cada una de ellas:

- Número de identificación (el número de orden correlativo que se le asigne dentro de la explotación).
- Referencia SIGPAC.
- Superficie, expresada en hectáreas.
- Uso SIGPAC. Aprovechamiento (forestal, pastos, cultivo), indicando, en caso de los cultivos leñosos la especie y variedad.
- Sistema de cultivo: secano o regadío (indicando en su caso el sistema de riego); al aire libre o protegido (indicando, en su caso, el tipo de protección).
- Si la producción está bajo algún sistema de certificación, concretando en su caso a qué marco de control de plagas se acoge de los previstos en el artículo 10 del presente real decreto.

B. Información de tratamientos fitosanitarios:

Para cada tratamiento que se realice en la explotación, tanto sea por personal propio o como servicio contratado, especificar la información siguiente:

- Fecha de tratamiento.
- Número de identificación de la parcela, o en su caso, local o medio de transporte tratado.
- Plaga a controlar.
- **Identificación del aplicador y, en su caso, del asesor.**
- Cultivo, indicando especie **y variedad**. Si es cultivo herbáceo y la siembra se realiza con semilla tratada, indicar el producto utilizado.
- Superficie tratada expresada en hectáreas. En los casos en que proceda, como tratamiento de locales, el volumen tratado expresado en metros cúbicos.
- Producto fitosanitario aplicado (Nombre comercial y número de registro).
- **Identificación de la maquina o equipo de tratamiento empleado, indicando cuando proceda el número de registro.**
- Kilogramos. o litros del producto fitosanitario utilizados en el tratamiento.
- **Valoración de la eficacia del tratamiento.**
- Otras observaciones pertinentes.

MEDIDAS DE APLICACIÓN OBLIGATORIAS (Desde 01/01/13)

Medidas para evitar la contaminación difusa de las masas de agua.

- Cuando se apliquen productos fitosanitarios se respetará una banda de seguridad mínima, con respecto a las masas de agua superficial, de 5 metros, sin perjuicio de que deba dejarse una banda mayor, cuando así se establezca en la autorización y figure en la etiqueta del producto fitosanitario utilizado.
- No quedan afectados por este requisito las acequias para riego u otras infraestructuras asimilables y los cultivos inundados (arroz).
- Se evitara todo tipo de tratamientos con vientos superiores a 3 metros por segundo.

Medidas para evitar la contaminación puntual de las masas de agua.

- No llenar los depósitos de los equipos de aplicación directamente desde los pozos o puntos de almacenamiento de agua, ni desde un cauce de agua, excepto en el caso de que se utilicen equipos con dispositivos antirretorno o cuando el punto de captación esté más alto que la boca de llenado.
- Los puntos de agua susceptibles de contaminación por productos fitosanitarios, tales como los pozos situados en la parcela tratada, deberán cubrirse de forma que se evite la contaminación puntual al menos durante la realización de los tratamientos.
- Se evitará realizar tratamientos sobre las zonas que no sean objetivo del mismo, particularmente se interrumpirá la pulverización en los giros y, en su caso, al finalizar las hileras de cultivo.
- Las operaciones de regulación y comprobación del equipo de tratamiento se realizarán previamente a la mezcla y carga del producto fitosanitario, y al menos a 25 metros de los puntos y masas de agua susceptibles de contaminación.

Medidas específicas para evitar la contaminación en zonas de extracción de agua para consumo humano.

- El titular de la explotación, identificará los pozos y las masas de agua superficial utilizadas para extracción de agua para consumo humano que puedan estar afectadas directamente por el tratamiento.
- Se dejará, como mínimo, una distancia de 50 metros sin tratar con dichos puntos.

Medidas de reducción de riesgo en zonas específicas.

Se dará prioridad a la utilización de productos fitosanitarios de bajo riesgo y a las medidas de control biológico, en zonas de extracción de agua para consumo humano, y zonas de protección de hábitats y especies amenazadas.

Medidas específicas para zonas tratadas recientemente que utilicen los trabajadores agrarios.

Hay que respetar el plazo de reentrada que figure en la etiqueta. Además habrá que tener en cuenta:

- No se procederá a la reentrada hasta que se sequen las partes del cultivo que puedan entrar en contacto con las personas.
- El responsable de los tratamientos deberá informar de los riesgos a los trabajadores, de los momentos y condiciones de entrada.

- Se deberá informar a terceros, a través de carteles tras los tratamientos, cuando se hayan hecho tratamientos en fincas no cerradas colindantes a vías públicas urbanas.
- Y en invernaderos, locales y almacenes, cuando se utilicen productos que no sean de bajo riesgo, se indicará con carteles visibles a la entrada del recinto la información referente al momento y condiciones a partir de las cuales se puede entrar tras el tratamiento.

Preparación de la mezcla y carga del depósito.

- No se realizará la mezcla o dilución previa de los productos fitosanitarios antes de la incorporación al depósito, salvo que la correcta utilización de los mismos lo requiera.
- La operación de mezcla se realizará con dispositivos incorporadores que permitan hacerlo de forma continua. En caso de que el equipo de aplicación no disponga de dichos incorporadores, el producto se incorporará una vez se haya llenado el depósito con la mitad del agua que se vaya a utilizar, prosiguiéndose después con el llenado completo.
- Las operaciones de mezcla y carga se realizarán inmediatamente antes de la aplicación, no dejando el equipo solo o desatendido durante las mismas.
- Las operaciones de mezcla y carga se realizarán en puntos alejados de las masas de agua superficiales, y en ningún caso a menos de 25 metros de las mismas, o a distancia inferior a 10 metros cuando se utilicen equipos dotados de mezcladores-incorporadores de producto. No se realizarán dichas operaciones en lugares con riesgo de encharcamiento, escorrentía superficial o lixiviación.
- Durante el proceso de mezcla y carga del depósito los envases de productos fitosanitarios permanecerán siempre cerrados, excepto en el momento puntual en el que se esté extrayendo la cantidad a utilizar.
- La cantidad de producto fitosanitario y el volumen de agua a utilizar se deberán calcular, evitando que sobre, ajustados a la dosis de utilización y la superficie a tratar, antes de realizar las operaciones de mezcla y carga.

Transporte de productos fitosanitarios.

Únicamente destacar en este ámbito, que se evitará atravesar cauces de agua con el equipo de tratamiento cargado con la mezcla del producto fitosanitario.

Limpeza de los equipos de tratamiento.

- No se podrán lavar los equipos a distancias inferiores de 50 metros de las masas de agua superficiales y de los pozos.
- Los equipos DE TRATAMIENTOS se guardarán resguardados de la lluvia.
- Se prohíbe el vertido de los restos de mezcla. Su eliminación se realizará aplicándolos en la misma parcela tratada previa su dilución con la cantidad de agua suficiente para que no se exceda la dosis máxima admisible. No obstante, cuando estén disponibles, se dará preferencia a la eliminación de estos restos mediante instalaciones o dispositivos preparados para eliminar o degradar residuos de productos fitosanitarios.

Almacenamiento de los productos fitosanitarios por los usuarios.

- Los productos se guardarán en armarios o cuartos ventilados y provistos de cerradura.
- Los locales donde se ubiquen dichos armarios o cuartos deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - Deberán estar separados por pared de obra de cualquier local habitado y estar dotado de suficiente ventilación.
 - No estar localizados en lugares próximos a masas de agua superficiales o pozos de extracción de agua, ni en zonas que se puedan inundar.
 - Dispondrán de medios adecuados para recoger derrames accidentales.
 - Aislar los envases dañados, los envases vacíos y restos.
 - Tener a la vista los consejos de seguridad y procedimientos en caso de emergencia, y los teléfonos de emergencia.
 - Separar de cualquier otro producto que no sea un fitosanitario.
 - Mantener los productos con el envase original en todo momento y con la etiqueta en estado visible.

Residuos y envases vacíos

- Enjuagar 3 veces el envase vacío.
- Mantener los envases vacíos en una bolsa hasta su traslado al punto de recogida.
- Se debe guardar el justificante de entrega de envases vacíos.

GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS

A partir del 1 de enero de 2014 la gestión de plagas se realizará teniendo en cuenta los principios de la gestión integrada de plagas establecidos en el anejo I y asistida de un asesoramiento.

Se considera que ya cumplen con la Gestión Integrada de Plagas:

- la agricultura ecológica
- la producción integrada
- la gestión de plagas realizada en el marco de protocolos de calidad (GlobalGAP, Naturane, Producción Controlada, etc... que tendrán que ser homologadas)
- la gestión de plagas que se hagan bajo ATRIAS o ADV.

Por lo tanto todos los cultivos, a partir del 1 de enero de 2014 tendrán que aplicar en sus cultivos la GIP y tendrán que recibir el asesoramiento de un asesor. Con la excepción de los cultivos considerados de bajo uso de fitosanitarios (a definir por el Ministerio antes del 1 de marzo de 2013).

ANEXO I: Principios generales de la gestión integrada de plagas

1. La prevención o la eliminación de organismos nocivos debe lograrse o propiciarse, entre otras posibilidades, especialmente por:

- rotación de los cultivos,
- utilización de técnicas de cultivo adecuadas (por ejemplo, técnica de la falsa siembra, fechas y densidades de siembra, dosis de siembra adecuada, mínimo laboreo, poda y siembra directa),
- utilización, cuando proceda, de variedades resistentes o tolerantes así como de simientes y material de multiplicación normalizados o certificados,
- utilización de prácticas de fertilización, enmienda de suelos y riego y drenaje equilibradas,
- prevención de la propagación de organismos nocivos mediante medidas profilácticas (por ejemplo, limpiando periódicamente la maquinaria y los equipos),
- protección y mejora de los organismos beneficiosos importantes, por ejemplo con medidas fitosanitarias adecuadas o utilizando infraestructuras ecológicas dentro y fuera de los lugares de producción y plantas reservorio.

2. Los organismos nocivos deben ser objeto de seguimiento mediante métodos e instrumentos adecuados, cuando se disponga de ellos. Estos instrumentos adecuados deben incluir, cuando sea posible, la realización de observaciones sobre el terreno y sistemas de alerta, previsión y diagnóstico precoz, apoyados sobre bases científicas sólidas, así como las recomendaciones de asesores profesionalmente cualificados.

3. Sobre la base de los resultados de la vigilancia, los usuarios profesionales deberán decidir si aplican medidas fitosanitarias y en qué momento. Un elemento esencial para tomar una decisión es disponer de valores umbrales seguros y científicamente sólidos. Cuando sea posible, antes de efectuar los tratamientos deberán tenerse en cuenta los niveles umbral de los organismos nocivos establecidos para la región, las zonas específicas, los cultivos y las condiciones climáticas particulares.

4. Los métodos sostenibles biológicos, físicos y otros no químicos deberán preferirse a los métodos químicos, siempre que permitan un control satisfactorio de las plagas.

5. Los productos fitosanitarios aplicados deberán ser tan específicos para el objetivo como sea posible, y deberán tener los menores efectos secundarios para la salud humana, los organismos a los que no se destine y el medio ambiente.

6. Los usuarios profesionales deberán limitar la utilización de productos fitosanitarios y otras formas de intervención a los niveles que sean necesarios, por ejemplo, mediante la reducción de las dosis, de la frecuencia de aplicación o mediante aplicaciones fraccionadas, teniendo en cuenta que el nivel de riesgo que representan para la vegetación debe ser aceptable y que no incrementan el riesgo de desarrollo de resistencias en las poblaciones de organismos nocivos.

7. Cuando el riesgo de resistencia a una medida fitosanitaria sea conocido y cuando el nivel de organismos nocivos requiera repetir la aplicación de productos fitosanitarios en los cultivos, deberán aplicarse las estrategias disponibles contra la resistencia, con el fin de mantener la eficacia de los productos. Esto podrá incluir la utilización de productos fitosanitarios múltiples con distintos modos de acción.

8. Los usuarios profesionales deberán comprobar la eficacia de las medidas fitosanitarias aplicadas sobre la base de los datos registrados sobre la utilización de productos fitosanitarios y del seguimiento de los organismos nocivos.